



00017

Resolución Ministerial

05 ENE 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, en su artículo 37, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades;

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala en su artículo 90, inciso f), que es atribución de la señora Ministra de Salud y Deportes, formular, desarrollar, supervisar y evaluar la implementación de las políticas de salud; Que, el Ministerio de Salud y Deportes, en el marco del actual plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Sectorial, ha definido lineamientos de gestión pública, con el propósito de implementar el Sistema Único de Salud, con enfoque Familiar, Comunitario e Intercultural y con la misión de articularse con la medicina tradicional;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Salud y Deportes, desarrollar los instrumentos que faciliten la implementación de la política de Salud Familiar Comunitaria intercultural;

POR TANTO

La Señora Ministra de Salud y Deportes, en uso de sus atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se pone en vigencia el uso obligatorio de la Carpeta Familiar en los subsectores público de salud y de la seguridad social, como el instrumento básico de implementación de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, que enfatiza la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad y los riesgos

Artículo Segundo.- El registro en las carpetas familiares (carpetización) de los ciudadanos y las ciudadanas bolivianas y de los extranjeros con residencia permanente en territorio nacional, se constituye en uno de los requisitos básicos para el acceso a los beneficios del Sistema Único de Salud.

Artículo Tercero.- El resguardo y custodia de las carpetas familiares es responsabilidad de los establecimientos de salud de primer nivel de atención y, en los casos que corresponda, de los establecimientos de segundo nivel de atención. El llenado de la carpeta familiar, está cargo del personal de salud de estos establecimientos: médicos, enfermeras y auxiliares de enfermería.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica (SNIS-VE), cumpliendo la normativa del ciclo y flujo de la información, incluir variables sobre determinantes sociales, factores de riesgo para la salud y hechos vitales de la Carpeta Familiar,

Artículo Quinto.- La implementación de la carpeta familiar, la supervisión de su llenado y su manejo, queda bajo la responsabilidad de los Servicios Departamentales de Salud, de la Red Municipal de Salud y del Director Municipal de Salud, en el subsector público; y de los Directores de los Policlínicos y Establecimientos de Primer Nivel, en el caso de los entes gestores del Seguro Social Obligatorio a Corto Plazo.

La Dirección General de Promoción de la Salud, el Sistema Nacional de Información en Salud, las Direcciones Departamentales de Salud y el Instituto Nacional de Seguros de Salud – INASES, quedan a cargo del fiel cumplimiento de la presente Resolución en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Regístrese, hágase saber y archívese.

[Signature]
Dra. Mercedes Trujillo Castro
DIRECTORA GENERAL DE
ASISTENCIA TECNICA
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
EA/mlv.

[Signature]
Dr. Martín Melurano Frigo
VICEMINISTRO DE SALUD
Y PROMOCION
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

[Signature]
Gra. Nila Heredia Miranda
MINISTRA DE SALUD
Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL